



PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICAS-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE SERVICIO HOSTELERO EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE VIAJEROS DE LA ESTACIÓN DE SAN ROQUE.

Cláusula 1.- Objeto y naturaleza.

El objeto de la concesión es el uso privativo para la instalación, uso y explotación de establecimiento tipo cafetería, en la antigua estación de viajeros sita en la Estación de San Roque, en la forma y con las condiciones que en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas se establecen.

Se trata de un inmueble existente, ubicado en la antigua estación de viajeros de la Estación de San Roque, disponiendo de la totalidad de servicios e infraestructuras.

El presente contrato, atendiendo a su naturaleza de “contrato patrimonial” de uso privativo y anormal de un bien de dominio público, uso público, se regirá por el presente Pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Decreto 24/2006, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y por la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, los preceptos en vigor del Reglamento General de la LCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre, así como el Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Cláusula 2.- Duración de la concesión y plazo de comienzo de la ejecución del contrato.

La concesión se otorga por un plazo de **CUATRO AÑOS**, prorrogable por otros cuatro años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

Una vez cumplido el plazo de concesión, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá el quiosco a propiedad del Ayuntamiento, con las prescripciones que se establecen en la cláusula 16 del presente Pliego. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

Por otra parte, se establece un plazo de un mes para el acondicionamiento final del local y la presentación de la documentación necesaria para la puesta en funcionamiento.

Cláusula 3.- El perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante municipal al que se tendrá



acceso en la dirección siguiente: (<http://sanroque.sedelectronica.es/contractor-profile-list>); y un perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado cuya dirección es la siguiente: (<https://contrataciondelestado.es>).

Cláusula 4.- Precio de licitación.

A los efectos de poder valorar el suelo que se va a ocupar y según lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- La superficie a considerar la configura el módulo cerrado que se instalalá siendo esta superficie de 75,00 m².
- Como base de la tasación, se toma lo establecido en la ponencia de valores del suelo y la construcción publicada por el Ministerio de Economía, actualizada.
- La valoración de la ocupación del edificio pasa por encajarlo dentro de los usos comerciales a que se va destinar el establecimiento.

Por tanto, la valoración será la siguiente:

VALORACIÓN: Edificio 73,79m² x 126,82 €/m² = **9.358,05 €.**

El precio mínimo de licitación anual será el resultado de aplicar el 6% a la valoración del pliego de prescripciones técnicas, resultando un canon mínimo anual de **561,48 €** (quinientos sesenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos)

Cláusula 5.- Canon.

El canon que deberá satisfacer el adjudicatario por la concesión del servicio hostelero, será el que haya fijado en su proposición económica, igual o superior al tipo de licitación y será pagadero anualmente.

Cláusula 6.- Órgano de Contratación.

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es el Alcalde.

Cláusula 7.- Trámite de información pública.

Aprobados los pliegos que han de regir la concesión, se someterán a un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará la licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas.





Cláusula 8. – Criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa deberá de atenderse al precio como único criterio de adjudicación determinado, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP y con lo previsto en este pliego.

Cláusula 9.- Procedimiento y forma de adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se utilizará como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto, teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación el precio (oferta económicamente más ventajosa).

Cláusula 10.- Aptitud para concurrir.

10.1 Condiciones de Aptitud.

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos expuestos en este pliego.

10.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

10.4 Capacidad de los demás empresarios no comunitarios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán justificar mediante informe, que será elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



10.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

10.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10.7 Condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, en los términos expuestos en las cláusulas siguientes de este pliego.

10.8. Condiciones especiales de solvencia técnica.

Además del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia a los que se refiere la cláusula anterior, los licitadores deberán cumplir las siguientes condiciones especiales de solvencia técnica:

- 1.- Contar con los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para la correcta y adecuada ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 11.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaración del empresario del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos, por importe igual o superior al precio del presente contrato, acompañado de copia de las correspondientes cuentas anuales, incluida memoria e informe de auditoría, debidamente presentadas y depositadas ante el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda, lo cual deberá quedar



acreditado mediante la presentación de la entrada correspondiente en el mismo. No obstante, para los empresarios individuales no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, y que así se justifique debidamente, se podrá aportar como medio alternativo de acreditación, los libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados por el Registro Mercantil.

b) Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al precio del contrato, que se acreditará mediante acompañamiento de copia de las cuentas anuales, incluida memoria e informes de auditoría, en su caso, debidamente presentadas y depositadas ante el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda.

c) Cuando el contrato tenga por objeto la prestación de servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurado, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en los que proceda.

d) Asimismo, y siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, podrá exigirse como medio adicional a los previstos en las letras anteriores, que el período medio de pago a los empresarios no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

e) Por otra parte, en el supuesto de empresas recién constituidas entendiendo por tales aquéllas que tengan un período de vida inferior a cinco años, que no puedan acreditar su solvencia económica por ninguno de los medios previstos en los apartados anteriores, podrá acreditarse la misma mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos y condiciones señaladas en el apartado c).

No obstante, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La solvencia técnica del empresario **podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:**

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar



naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, de como máximo los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los tres. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido por el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración media sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquélla que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, no siendo aplicable lo establecido en la letra a).

No obstante, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La solvencia técnica o profesional especial se acreditará mediante compromiso formal de contar con los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para la correcta ejecución del objeto del contrato, con indicación de los nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación



esencial a los efectos previstos en el artículo 192.2 y 211 de la LCSP y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer penalidades en los términos previstos en el presente pliego, así como la resolución del contrato.

Cláusula 12.- Presentación de proposiciones para participar en el concurso:

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en horario de oficina, durante un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el perfil del contratante y en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). Así mismo, la acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante **diligencia extendida en el mismo por el Secretario General del Ayuntamiento**.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días hábiles días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas o dependencias municipales, en la forma, lugar y tiempo, señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por

cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, previsto en la cláusula siguiente.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante:

- a) Cualquier información adicional trasmisita a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Asimismo, se ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos.

En todo caso se considerará modificación significativa la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) La obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

Cuando las proposiciones solo puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos mínimos para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación que establece la Ley, se ampliarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para preparar aquellas.

Cláusula 13.- Información a los interesados.-

Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.



Cláusula 14.- Contenido de las proposiciones:

Los licitadores presentarán UN SOBRE grande cerrado en el que figurará la inscripción **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE SERVICIO HOSTELERO EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE VIAJEROS DE LA ESTACIÓN DE SAN ROQUE**, con indicación del nombre del licitador, número de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente. Dicho sobre incluirá dos sobres independientes: Sobres **A y B**.

El sobre A se subtitulará “**PROPUESTA Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR**” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, cuando se trate de empresarios individuales.
- b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- c) Original o copia compulsada de escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Original o copia compulsada de escritura de constitución o modificación, en su caso, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- e) Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera mínima exigible, en los términos previstos en el presente pliego.
- f) Una declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- g) Compromiso de darse de alta en el IAE, debiendo aportar el alta una vez propuesto para la adjudicación en el plazo establecido en el presente pliego.
- h) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

i) Propuesta de póliza de seguro de responsabilidad civil, más recibo de su pago.

La incorporación de estos documentos, señalados en el párrafo anterior corresponderá al licitador, mediante su inclusión en el sobre/archivo A relativo a la Documentación administrativa a aportar.

El sobre B se subtitulará “OFERTA ECONÓMICA” y contendrá la proposición con arreglo al siguiente:

MODELO

D. _____, en nombre propio (o en representación de _____), mayor de edad, de profesión _____, domicilio en _____ y con D.N.I. núm. _____, teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige la contratación de “_____”, se compromete a su ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas, proponiendo un precio de _____ euros (en letra y número). (El IVA se indicará como partida independiente)

Y HAGO CONSTAR:

- a) Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
- b) Que no tengo previsto subcontratar.

Cláusula 15.- Mesa de Contratación y apertura de proposiciones:

Según Decreto de Alcaldía nº 2019-2465 de fecha 21/06/2.019, la Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. Óscar Ledesma Mateo.

Presidente suplente: D. Juan Manuel Ordóñez Montero.

Miembros:

Sra. Secretaria General: D^a. Ana Núñez de Cossío.

Suplente: D^a. Concepción Pérez Ojeda.

Sra. Interventora de Fondos: D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Suplente: D^a. Lidia Guzmán Delgado.

Secretaria de la Mesa: D^a. Teresa Santillana Sánchez.

Secretaria suplente: D^a Desiré Núñez Llaves.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la fecha y lugar, que será anunciada en el perfil del contratante municipal y en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, junto con su composición, con una antelación de siete días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

En primer lugar, se procederá al inicio y comienzo de la sesión con la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa, sobre A, procediéndose a la calificación de la misma. El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que constan en cada archivo.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días hábiles para su subsanación, dándose traslado de ello a los licitadores, mediante notificación, circunstancia que se hará constar en el acta de la sesión y que se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Roque y en la Plataforma de Contratación del Estado.

De lo actuado se dejará también constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanada, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la **mesa determinará las empresas que cumplen con los criterios de selección previstos en las cláusulas 10 y 11. Y a tal efecto, para la determinación del cumplimiento de la solvencia técnica especial, la Mesa podrá solicitar, en el caso de ser necesario, informe al técnico redactor del proyecto/pliego técnico para que determine si las empresas licitadoras cumplen con las prescripciones técnicas y/o solvencia técnica especial exigida. Seguidamente la Mesa se pronunciará expresamente sobre las proposiciones admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.**

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los párrafos anteriores tendrá lugar **el acto público** de aperturas de los sobres B que contienen las proposiciones y que se celebrará en el lugar y día previamente convocado, en el orden a continuación indicado.

El Presidente dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores.

En caso de duda en las proposiciones que reciba la Mesa, ésta podrá acordar la suspensión de la sesión e iniciar las investigaciones oportunas, volviéndose a convocar electrónicamente a los licitadores o la reanudación de la misma una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Seguidamente la Mesa manifestará a los licitadores, en el caso de estar presentes en el acto, el resultado de la calificación de los documentos con expresión de las admitidas, las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediéndose, a continuación, a





la apertura de los sobres B, de la forma y orden que a continuación se expone, de los que se dará lectura por la Sra. Secretaria General.

No obstante, antes de la apertura de la primera proposición se invitará, en su caso, a los licitadores interesados presentes, en su caso, a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones señalado anteriormente.

Asimismo, habrá que tenerse en cuenta en este acto que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

La Mesa se reunirá en acto no público para la ponderación de los criterios cuantificables de forma automática, pudiendo solicitar a tal fin cuantos informes técnicos se estimen necesarios.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre "B"), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La Mesa de Contratación requerirá al licitador seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía que proceda y los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si el licitador seleccionado no atendiera al requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad que se hará ejecutivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la referida documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Mesa podrá exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas y/o de las condiciones de ejecución del contrato. Así bien, la presentación de certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes, también deberán ser aceptados por aquélla.



A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por «organismo de evaluación de la conformidad» aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo.

No obstante, supletoriamente la Mesa también deberá aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean los contemplados en los apartados anteriores, como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará, cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso.

Así mismo, en el supuesto de que se tenga previsto subcontratar y no se aporte la documentación requerida sobre la subcontratación, se excluirá la oferta presentada.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de la adjudicación.

De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación al licitador seleccionado, que será elevada al órgano de contratación competente para que la asuma. No obstante, en el caso de que éste no admita la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

Cláusula 16.- Adjudicación del contrato:

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los demás licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

Además, ésta deberá contener la información que permita a los demás licitadores excluidos o descartados imponer los recursos oportunos contra la decisión de la adjudicación. Así, en particular, deberá expresar los siguientes extremos:

1. En relación con los licitadores descartados, una exposición resumida de las razones por las que sus ofertas han sido descartadas.
2. Con respecto a los licitadores excluidos de la licitación, también de forma resumida, las razones por las que sus ofertas no fueron admitidas.
3. El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario que hayan determinado su selección con preferencia a las ofertas presentadas por los restantes licitadores admitidos.

Cláusula 17.- Formalización del contrato y publicidad:

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo máximo de 5 días contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato, constituyendo dicho





documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, conforme dispone el artículo 153 del LCSP. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y las mejoras técnicas en su caso presentadas y que hayan sido evaluadas como criterio de adjudicación.

La no formalización del contrato en plazo, por causa imputable al contratista, es causa de resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 18.- Publicidad de la formalización del contrato.

La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a 5 días tras su perfeccionamiento, en el perfil de contratante municipal y el perfil del contratante de del Ayuntamiento de San Roque ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cláusula 19.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no



adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Cláusula 20.- Garantía definitiva:

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta económica más barata, siempre que no haya sido considerada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la debida garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación , excluido el IVA.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

- a) En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.
- b) En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

Con relación a **la garantía constituida mediante aval**, el art. 56 y 58 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- **Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.**
- **De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65 del mismo Reglamento.**
- **Autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.** Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la *Abogacía del Estado, por Diligencia Notarial o por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque*, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. Siendo también necesario acompañar copia de los referidos poderes debidamente bastanteados.





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Las garantías definitivas constituidas mediante aval bancario se ajustarán

MODELO AVAL BANCARIO

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión.

El Avalista asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)”.

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL



Código de Validación: 6Q0ZZZ3E9224M3LXCGrX97ZN61 | Verificación: <https://sanroque.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 25

* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza”.

1. Por contrato de seguro de caución –que se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y que se señala al final de este apartado- con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

1. Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.
2. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
3. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El aval o contrato de seguro de caución deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCION

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).





Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente Seguro estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)".

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL

* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza”.

Cláusula 21- Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.

El plazo de garantía se fija durante durante el plazo de duración del contrato.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

4. De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
5. De la correcta ejecución del contrato.
6. De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
7. De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
8. De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.
9. Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Durante dicho plazo el contratista cuidará de que la instalación se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el técnico municipal.

Antes de la finalización del plazo de garantía, y a los efectos de decretar la procedencia de su devolución, el técnico municipal director del contrato emitirá informe sobre el grado de cumplimiento del mismo.

Cláusula 22.- Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista descuidase la conservación, poniendo en peligro la instalación, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

La garantía podrá hacerse efectiva mediante la deducción de su importe en las certificaciones o facturas correspondientes pendientes de pago.

Cláusula 23.- Cancelación y devolución de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y ejecutada satisfactoriamente el contrato en su totalidad, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo



de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cessionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades que hubieren lugar.

Cláusula 24.- Derechos y deberes del concesionario.

- a) Usar el dominio público asignado de modo privativo y la instalación del servicio hostelero, para ejercer la actividad para la que está autorizado y ser mantenido en ese uso y disfrute, obligándose el adjudicatario a obtener y mantener durante el período que dure la explotación, las autorizaciones necesarias para disfrutar de la adjudicación y a darse de alta e inscribirse en los registros públicos de carácter fiscal, comercial y de seguridad social, dándose de alta en la matrícula del impuesto de actividades económicas, así como de los demás tributos que correspondan por la actividades que se desarrolle en el servicio hostelero.
- b) Cobrará libremente al público los precios dentro de los límites que establezcan los organismos competentes y entidades suministradoras. No obstante, lo anterior el adjudicatario se obliga a que los precios de los productos no sean superiores a los fijados para establecimiento de categoría similar en el municipio, debiendo colocarse en lugar visible para el público la lista de los mismos.
- c) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- d) Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.
- e) El adjudicatario se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento, seguridad, limpieza, conservación y ornato público las instalaciones y el espacio ocupado, siendo de su cargo, las reparaciones y trabajos de mantenimiento necesarios cualquiera que sea su importe o causa.
- f) El adjudicatario, se obliga a mantener un servicio muy esmerado, tanto en los productos que ofrece como en la indumentaria de los trabajadores.
- g) En todo caso, serán de cuenta del adjudicatario:
 - El pago del canon.



- Limpieza, pintura y mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones a juicio de los servicios técnicos municipales. En cualquier caso, será responsabilidad del adjudicatario mantener las condiciones de limpieza del entorno del establecimiento en un perímetro de 20 metros.

- Los gastos derivados del suministro de agua, energía eléctrica, servicios de basura y evacuación de aguas residuales y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.

h) Cumplir las obligaciones de carácter administrativo en relación a la apertura y cierre del servicio hostelero y las de carácter social y tributario que correspondan.

i) Suscribir una póliza de seguros que cubra cualquier accidente o daño que se pueda ocasionar a las personas, como consecuencia de la prestación del servicio, debiendo acreditar antes del inicio de la actividad, la suscripción de la misma, que deberá cubrir la responsabilidad civil de sus titulares por daños a los concurrentes, como consecuencia de las condiciones objetivas del local, sus instalaciones o servicios o de la actividad del personal a su servicio por una cuantía mínima de 225.000,00 euros.

j) Suscribir una póliza contra incendios con una entidad aseguradora que cubra el valor del quiosco.

k) Abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

l) El adjudicatario, deberá cumplir las instrucciones de los servicios municipales de limpieza, en todo lo relativo a la retirada diaria de desperdicios, colocando los recipientes necesarios a tal efecto.

m) El adjudicatario sólo podrá colocar anuncios publicitarios y/o pegatinas adosadas a la instalación o mobiliario, relativas a publicidad de los productos en venta en los espacios que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

n) El adjudicatario no podrá realizar obras sin la correspondiente autorización municipales. El adjudicatario permitirá en cualquier momento, la inspección técnica y económica del Ayuntamiento sobre la gestión del servicio, a fin de comprobar que su funcionamiento se ajusta a lo prevenido en el pliego y las disposiciones legales vigentes.

o) El adjudicatario, acatará las normas aplicables de policía urbana, sanidad e higiene, actividades molestas, régimen laboral, accidentes y Seguridad Social en sus relaciones con sus empleados y usuarios.

p) Está prohibida la presencia de perros y otros animales en los quioscos.

q) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones será motivo suficiente para resolver la concesión y proceder a la incautación de la fianza depositada.

r) Dispondrá de un mes para el acondicionamiento final del local y la presentación de la documentación necesaria para la puesta en funcionamiento, debiendo presentar en el Ayuntamiento, los certificados de cumplimiento y la totalidad de la documentación que le sea



requerida por el mismo.

Transcurrido dicho plazo sin efectuado las obras e instalaciones previstas podrá entenderse caducado el derecho del concesionario y perdida la garantía definitiva.

- s) Deberá cumplir estrictamente todas las normas sanitarias en cuanto a condiciones del utillaje empleado en la preparación de alimentos y en la exposición y almacenamiento de materias primas y alimentos, debiéndose cumplimentar lo establecido en el RD 3484/2000, por el que establecen las Normas de Higiene para la Elaboración, Distribución y Comercio de Comida Preparada y el Reglamento (C.E. n.º 852/2004) relativo a la higiene de los productos alimenticios, así como con el resto de las condiciones higiénico-sanitarias de carácter general establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y normativa de aplicación.
- t) Deberá cumplir cualquier otra obligación prevista en el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas o normativa de aplicación.

Cláusula 25.- Derechos y deberes del Ayuntamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuesto en que proceda.

El Ayuntamiento ostentará las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos, en los supuestos y términos legales. Y, la facultad de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Así mismo, el Ayuntamiento ostentará la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no procediese.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la concesión.

Cláusula 26.- Reversión.

Cuando finalice el plazo contractual, la instalación revertirá al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregarla en buen estado de conservación, cesando en el uso privativo del dominio público.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra el servicio hostelero, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

Cláusula 27.- Rescate.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando



no procediese.

Cláusula 28.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- b) La falta de ornato y limpieza en el servicio hostelero y su entorno.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya un incumplimiento y que no está considerada como infracción grave o muy grave.
- d) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- e) Mantener cerrado el servicio hostelero hasta quince días consecutivos o no, sin causa justificada.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos correspondientes por la normativa reguladora de los productos objeto de este comercio.
- c) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- d) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- e) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- f) Mantener el servicio hostelero cerrado, de 15 a 30 días, consecutivos o no sin causa justificada.
- g) Instalar vitrinas, marquesinas, toldos y otros complementos, sin autorización municipal.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones graves.
- b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- e) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- f) Modificar la estructura del servicio hostelero, sin la correspondiente autorización municipal.
- g) Mantener cerrado el servicio hostelero más de 30 días, consecutivos o no, sin causa justificada.
- h) No estar acondicionado el local y presentada la documentación para la puesta en funcionamiento en un plazo de dos meses.
- i) Incumplimiento de las obligaciones higiénico-sanitarias.



Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves, multa de hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, retirada temporal de la licencia de hasta 2 meses.
- Infracciones muy graves, retirada temporal o definitiva de la licencia.

Las sanciones, a excepción de las que se apliquen por faltas leves, únicamente se podrán imponer previa instrucción del expediente, de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para la imposición de sanciones, deberá tramitarse el oportuno expediente que deberá ser iniciado de oficio por acuerdo de órgano competente, debiendo establecerse la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso como tal al inculpado. El acuerdo de iniciación deberá contener, al menos:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del instructor, y en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda .
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que de no efectuarse alegaciones en el plazo previsto, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por el interesado o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formalización de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir infracción.
- b) cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.



- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

Una vez concluido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, persona o personas responsables, y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial las que constituyan fundamentos básicos de la decisión así como medidas provisionales que hayan adoptado.

La resolución del procedimiento sancionador incluirá además de lo dispuesto anteriormente para la propuesta de resolución, la valoración de la prueba practica, fijarán los hechos y en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y las sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Cláusula 29.- Causas de resolución de la concesión.

Son causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y concesionario.
- Por revocación.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario sin herederos en primer grado.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos.
- La falta de prestación de la garantía definitiva o del pago del canon.
- El no ejercicio de la actividad por el concesionario, de la que se derivase perturbación grave.
- Por renuncia del concesionario.
- Cese de las condiciones socio-económicas que motivaron la concesión.
- Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este pliego.
- Por resolución judicial.

Documento firmado electrónicamente al margen

